



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
ALICANTE**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE  
INFORMES POLICIALES POR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN**

**Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, N° 191 de 6/10/2.009**

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el art. 106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de actividad administrativa de expedición de informes policiales por accidentes de circulación, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.-

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa Fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3º. -

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte de los informes que la Policía Local realice como consecuencia de accidentes de circulación ocurridos en este término municipal.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Artículo 4º. -

La obligación de contribuir nace en el momento de la prestación de la solicitud que inicie el expediente.



## AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO ALICANTE

### SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º. -

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten la expedición de informes de los informes policiales motivados por accidentes de circulación.

### EXENCIONES

Artículo 6º. -

Se declara la exención del pago de la tasa que regula la presente ordenanza cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Los informes que se expidan a instancias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincial, Municipio o Mancomunidad.
- b) Los que se expidan a instancia de la Autoridad Judicial.
- c) Cualquier otros que deban ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.

### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º. -

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente:

### TARIFA

Artículo 8º. -

Expedición de informes por ocurrencia de accidentes de circulación:  
..... **30,00 €/informe.**

### BONIFICACIÓN DE LA CUOTA

Artículo 9º. -

No se concederá bonificación alguna de los importes en la tarifa de esta tasa.



## **AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO ALICANTE**

### **DEVENGO**

Artículo 10º. -

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

### **DECLARACIÓN E INGRESO**

Artículo 11º. -

La tasa se exigirá en el documento de la presentación del escrito de solicitud, y su pago se hará mediante mandamiento de ingreso.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 12º. -

1-El funcionario encargado del Registro General del Ayuntamiento, informará al solicitante de la liquidación que debe practicar y el modo de hacerlo.

2-Los funcionarios de la Policía Local, no entregarán a los interesados los informes, que estando sujetos al pago de esta tasa, no hayan satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y será de aplicación hasta tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

---